

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la solicitud de extinción de la pena y devolución de la caución, incoada por el defensor del sentenciado DANIEL GONZALEZ BADILLO.

Correo electrónico del defensor Abg.alvaromendoza@gmail.com

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 10 de Agosto de 2018 por el Juzgado Noveno Penal del circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, DANIEL GONZALEZ BADILLO fue condenado a pena de 18 meses de prisión; a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo termino y a la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por un término de 6 meses, como responsable del delito de FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.

El Juzgado de conocimiento le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de 2 años previa suscripción de diligencia de compromiso.

El penado otorgó caución prendaria mediante consignación a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio y suscribió diligencia de compromiso el 20 de Noviembre de 2018, quedando sometido a un período de prueba de 2 años.

A la fecha ha transcurrido el período de prueba sin que se tenga noticia procesal sobre el incumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió el penado en razón del subrogado penal concedido.

Respecto a la extinción de la condena, el artículo 67 del estatuto Penal preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

De la norma anterior se concluye que para el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que ha sido superado el período de prueba y el beneficiario del subrogado cumplió con el compromiso adquirido; razón por la cual se declarará la extinción de la condena y la pena accesoria (Num. 3 art. 92 de la ley 599 de 2000).

Como obra en el expediente constancia de consignación de caución prendaria a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, se dispone que ejecutoriada esta decisión por dicho Centro se proceda a su devolución.

En firme lo decidido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comunicando esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA (sder),

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de dieciocho (18) meses de prisión y las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por un término de 6 meses, impuesta por el Juzgado Noveno Penal del circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga a DANIEL GONZALEZ BADILLO identificado con cédula de ciudadanía número 91.200.924, por el delito de FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión se dispone la devolución de la caución prendaria consignada para garantizar las obligaciones inherentes al subrogado. En consecuencia, por el Centro de Servicios de estos juzgados se librará oficio en tal sentido al Centro de Servicios del Sistema penal Acusatorio.

TERCERO: En firme lo decidido, conforme lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comuníquese esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia y devuélvase la actuación al fallador para que disponga el archivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ